



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

www.yucatan.gob.mx

-SUMARIO-**GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO****DECRETO 211/2014**

POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN ABRE SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL 3

DECRETO 212/2014

POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 688 QUE REGULA LA MOVILIZACIÓN DE GANADO BOVINO EN PIE PARA LA ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS BOVINA EN EL ESTADO DE YUCATÁN 4

DECRETO 213/2014

POR EL QUE SE REGULA EL PREMIO YUCATÁN AL EMPRENDEDOR..... 7

DECRETO 214/2014

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2011 DE 39 ORGANISMOS PÚBLICOS12

DECRETO 215/2014

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2011 DE 47 ORGANISMOS PÚBLICOS15

DECRETO 216/2014

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2011 DE 53 MUNICIPIOS.....18

DECRETO 217/2014

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2011 DE 53 MUNICIPIOS.....21

Decreto 211/2014 por el que la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán abre su Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, abre hoy su Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- PRESIDENTE DIPUTADO RAFAEL CHAN MAGAÑA.- SECRETARIA DIPUTADA FLOR ISABEL DÍAZ CASTILLO.- SECRETARIO DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mérida, a 1 de septiembre de 2014.

(RÚBRICA)

**Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Víctor Edmundo Caballero Durán
Secretario General de Gobierno**

Decreto 212/2014 por el que se modifica el Decreto 688 que regula la Movilización de Ganado Bovino en Pie para la Erradicación de la Tuberculosis Bovina en el Estado de Yucatán

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 11, fracción II, y 83 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en su artículo 87, fracciones XI y XII, que son funciones específicas del estado coadyuvar con la Federación promoviendo las condiciones para el desarrollo rural integral y fomentar la actividad agropecuaria.

Segundo. Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 12, fracción XIV, que la Secretaría de Desarrollo Rural tiene, en el ámbito de su competencia, la atribución de implementar las medidas de control de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Tercero. Que la referida ley establece, en su artículo 83, párrafo primero, que el Poder Ejecutivo fomentará, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, el desarrollo productivo, comercial y agropecuario, libre de plagas, enfermedades, insumos y productos que puedan poner en riesgo las actividades, los procesos y el medio ambiente, así como la salud de la población.

Cuarto. Que, en su artículo 83, en su párrafo segundo, señala que para alcanzar dicho propósito, participará y mantendrá estrecha coordinación con las dependencias y organismos que norman e inciden en la sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria, así como con las organizaciones y agentes de las cadenas agropecuarias, agroindustriales y de otras actividades económicas de la sociedad rural.

Quinto. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018, en el eje del desarrollo Yucatán Competitivo, establece el tema Desarrollo Rural y Agroindustrial, cuyo objetivo número 4 es “Mejorar el ingreso de la Población Rural”. Entre las estrategias para cumplir con dicho objetivo se encuentra la de “Mejorar el sistema estatal de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, para avanzar en el estatus sanitario del estado como elemento de atracción de inversión del sector primario del medio rural”.

Sexto. Que dentro de los Compromisos de Gobierno se encuentra el 64, relativo a “Reorganizar y fortalecer el Sistema Estatal de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, que permita mantener y mejorar el estatus sanitario del estado”.

Séptimo. Que el Poder Ejecutivo ha mantenido una estrecha coordinación con las dependencias federales en la materia y un contacto constante con las asociaciones ganaderas del estado, lo que ha permitido generar información certera y precisa que contribuye a la conservación de las condiciones zoonosanitarias en Yucatán y, en consecuencia, obtener la certificación “Acreditado modificado” por parte del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América.

Octavo. Que para incrementar el nivel de calidad de ganado bovino en pie se ha decidido fortalecer los mecanismos para su identificación, a través del uso obligatorio del Sistema de Identificación Individual del Ganado, por sus siglas Siniiga, como estrategia para preservar la certificación vigente y transitar al status “Avanzado”, con base en el control zoonosanitario prevaleciente y el manejo que se brindará a la producción y movilización del ganado bovino con la adopción de dicho sistema.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 212/2014 por el que se modifica el Decreto 688 que regula la Movilización de Ganado Bovino en Pie para la Erradicación de la Tuberculosis Bovina en el Estado de Yucatán

Artículo único.

Se reforman los artículos tercero y décimo noveno del Decreto 688 que regula la Movilización de Ganado Bovino en Pie para la Erradicación de la Tuberculosis Bovina en el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO.- LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL GANADO BOVINO EN EL ESTADO CONSISTIRÁ EN LA COLOCACIÓN OBLIGATORIA DE LOS ARETES DE PLÁSTICO DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL DEL GANADO Y LA RESEÑA DEL BOVINO CON LA MARCA DE FIERRO.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PARA LA EXPORTACIÓN DE GANADO BOVINO, ESTE DEBERÁ IDENTIFICARSE A FUEGO CON LOS DÍGITOS DEL ESTADO DE ORIGEN (CLAVE INEGI) EN EL MASLO IZQUIERDO DE LA COLA Y EL ARETE DE PLÁSTICO DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL DEL GANADO.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Derogación tácita

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mérida, a 3 de septiembre de 2014.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Víctor Edmundo Caballero Durán
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Felipe Cervera Hernández
Secretario de Desarrollo Rural

Decreto 213/2014 por el que se regula el Premio Yucatán al Emprendedor

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 5, fracciones X y XIX, 6 y 8, fracción VII, de la Ley de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que la Ley de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo del Estado de Yucatán, en su artículo 5, fracciones X y XIX, establece entre sus objetivos fomentar la cultura emprendedora en todos los sectores sociales y la creación de estímulos e incentivos que fortalezcan la productividad y la posición competitiva de la micro, pequeña y mediana empresa.

Segundo. Que la ley antes referida, en su artículo 6, dispone que el Gobernador es el responsable de la consecución de sus objetivos y que para ello establecerá y regulará la participación de los sectores social, privado y académico.

Tercero. Que, en su artículo 8, fracción VII, establece que el Gobernador tiene la facultad de asignar estímulos e incentivos, generales o específicos.

Cuarto. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012 - 2018, en el eje del desarrollo Yucatán Competitivo, establece el tema Empleo y Desarrollo Empresarial, cuyo objetivo número 1 es "Incrementar la creación de empresas en el estado". Entre las estrategias para cumplir con dicho objetivo se encuentran las de "Desarrollar la cultura del emprendedor en la entidad federativa" y "Apoyar el desarrollo de la incubación de empresas en actividades económicas estratégicas."

Quinto. Que en este sentido, se ha decidido crear un premio, de entrega anual, para reconocer a las personas físicas y morales cuya actividad empresarial destacada contribuye al desarrollo económico del estado y promueve la cultura emprendedora.

Decreto 213/2014 por el que se regula el Premio Yucatán al Emprendedor

Artículo 1. Objeto del premio

El Premio Yucatán al Emprendedor es la máxima distinción que otorga el Gobierno del Estado de Yucatán a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana con residencia en el estado de Yucatán que hayan realizado acciones valiosas y relevantes para la creación de empresas o la formación de emprendedores y que contribuyan al crecimiento económico del estado.

Artículo 2. Categorías

El Premio Yucatán al Emprendedor se otorgará en las siguientes categorías:

I. Idea innovadora: por ideas de negocio creativas y diferenciadas, plasmadas en un modelo de negocio innovador, con potencial para proyectarse como empresa exitosa.

II. Impulso al ecosistema emprendedor: por el fomento y desarrollo de los elementos que conduzcan a un ecosistema emprendedor.

III. Impulso a una educación emprendedora: por programas exitosos de instituciones educativas para generar vocaciones emprendedoras desde temprana edad como parte esencial de la formación personal y profesional.

IV. Liderazgo inspirador: por trayectorias exitosas que inspiren el espíritu emprendedor.

V. Mujer emprendedora: por el liderazgo y la dirección ejemplar y exitosa de alguna empresa, con independencia de su tamaño y giro, de una mujer.

VI. Reconocimiento especial a la productividad, nivel microempresa: por niveles de productividad superiores al promedio de las microempresas de su industria.

VII. Reconocimiento especial a la productividad, nivel pequeña empresa: por niveles de productividad superiores al promedio de las pequeñas empresas de su industria.

VIII. Reconocimiento especial a la productividad, nivel mediana empresa: por niveles de productividad superiores al promedio de las medianas empresas de su industria.

IX. Responsabilidad ambiental: por contribuir al cuidado, recuperación, preservación y mejoramiento de los ecosistemas, así como al desarrollo sustentable.

X. Responsabilidad social: por contribuir a la solución de problemáticas sociales, al desarrollo cultural, económico y social; y a mejorar la calidad de vida de las comunidades y grupos vulnerables.

Artículo 3. Organización, promoción y difusión del premio

La organización, promoción y difusión del Premio Yucatán al Emprendedor estará a cargo del Instituto Yucateco de Emprendedores.

Artículo 4. Expedición de la convocatoria

El Instituto Yucateco de Emprendedores expedirá, en el primer cuatrimestre del año calendario, la convocatoria para el otorgamiento del Premio Yucatán al Emprendedor. Dicha convocatoria deberá ser publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en, al menos, un periódico de los de mayor circulación en el estado, y difundida a través de los medios de comunicación que se estimen pertinentes.

Artículo 5. Contenido de la convocatoria

La convocatoria deberá señalar los plazos, procedimientos e información que deberán entregar las instituciones incubadoras de empresas, instituciones académicas, de investigación y de la sociedad civil en general, así como organismos vinculados al ecosistema empresarial, para postular a los candidatos a recibir el Premio Yucatán al Emprendedor.

A través de la convocatoria se solicitará, al menos, la siguiente información de las personas físicas o morales que se postulen:

- I. Nombre o razón social y domicilio.
- II. Nombre del director general o del ejecutivo de más alto rango, en su caso.
- III. Número total de trabajadores, en su caso.
- IV. Ventas totales en el ejercicio inmediato anterior, en su caso.
- V. Sector productivo al que pertenece la empresa o con el cual se relaciona la actividad de la persona física.
- VI. Categoría a la que se postula.
- VII. Breve descripción sobre los sistemas y procesos actuales de la empresa, o de los logros de la persona física, para sobresalir como emprendedor en su categoría.

En el caso de la postulación de empresas, se deberá especificar si se postula la totalidad o parte de sus divisiones, áreas o plantas.

Artículo 6. Requisitos de postulación

Las instituciones incubadoras de empresas, instituciones académicas, de investigación y de la sociedad civil en general, así como organismos vinculados al ecosistema empresarial, podrán postular a cualquier persona física o moral, pública o privada, que resida o esté establecida en el estado, de los ramos industrial, comercial, turístico, artesanal, educativo, pesquero, agrícola, pecuario o de servicios, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria.

Los postulados deberán otorgar su consentimiento para dar a conocer, en forma pública, su premiación, en su caso, y la información de los aspectos primordiales de sus logros en su proceso de emprendimiento, de forma que puedan servir de ejemplo a otros emprendedores.

Artículo 7. Selección de candidatos

El Instituto Yucateco de Emprendedores integrará, analizará y evaluará la documentación comprobatoria de los requisitos exigidos a las personas físicas o morales postuladas, en los términos establecidos en la convocatoria, y seleccionar a los candidatos al Premio Yucatán al Emprendedor.

Artículo 8. Ampliación de información

El Instituto Yucateco de Emprendedores podrá solicitar a los postulantes y candidatos la información que considere pertinente para integrar los expedientes de los candidatos.

Artículo 9. Comité de premiación

La selección de las personas físicas o morales que recibirán el Premio Yucatán al Emprendedor será realizada por un comité de premiación que se integrará de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Fomento Económico, quien lo presidirá.
- II. El Secretario de Administración y Finanzas.

III. El Secretario de Educación.

IV. El Secretario de Desarrollo Rural.

V. El Secretario del Trabajo y Previsión Social.

VI. El Director del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán.

VII. El Director General del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán.

VIII. El Director General del Instituto Yucateco de Emprendedores.

IX. El Rector de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

X. Los representantes de cinco instituciones de educación superior del estado determinadas por el presidente.

El comité de premiación contará con un secretario técnico, quien será nombrado por el presidente y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Los cargos de los integrantes del comité de premiación son de carácter honorífico, por lo tanto quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

El presidente podrá invitar a participar en las sesiones del comité de premiación a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno y de los organismos constitucionales autónomos, a los representantes de instituciones académicas u organizaciones civiles o a las personas que tengan reconocido conocimiento o prestigio en la materia que puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para este. Los invitados participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 10. Entrega del premio

El Premio Yucatán al Emprendedor será entregado en un evento solemne que se efectuará en el mes de diciembre de cada año.

El Premio Yucatán al Emprendedor consistirá en un estímulo económico y un reconocimiento que se simbolizará con un emblema que contendrá el escudo del estado de Yucatán, la denominación del premio, la categoría, el año de la edición y el nombre del beneficiario.

Artículo 11. Información confidencial

Toda la información de los postulados, candidatos y beneficiarios será confidencial y se utilizará, exclusivamente, en los procedimientos relacionados con el Premio Yucatán al Emprendedor, con excepción de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 6 de este decreto.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Convocatoria

Por única ocasión la convocatoria para el otorgamiento del Premio Yucatán al Emprendedor será expedida por el Instituto Yucateco de Emprendedores dentro de los treinta días naturales siguientes al de la entrada en vigor de este decreto.

Tercero. Derogación tácita

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mérida, a 11 de septiembre de 2014.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Víctor Edmundo Caballero Durán
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Raúl Humberto Godoy Montañez
Secretario de Educación

(RÚBRICA)

David Jesús Alpizar Carrillo
Secretario de Fomento Económico

(RÚBRICA)

Felipe Cervera Hernández
Secretario de Desarrollo Rural

(RÚBRICA)

Martín Enrique Castillo Ruz
Secretario del Trabajo y Previsión Social

Decreto 214/2014 por el que se Aprueban los Informes de Resultados de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2011 de 39 Organismos Públicos

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

D E C R E T O:

Artículo primero. Se aprueban los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2011 de los organismos públicos enviados por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán con el tipo de dictamen otorgado por ésta, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, mismos que a continuación se relacionan:

NO.	ORGANISMOS	DICTAMEN
1.	Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán	Limpio
2.	Poder Legislativo del Estado de Yucatán	Limpio
3.	Poder Judicial del Estado de Yucatán	Limpio
4.	Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán	Limpio
5.	Fideicomiso del Fondo de Participación Ciudadana	Limpio
6.	Fundación Cultural Macay, A.C.	Limpio
7.	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán	Limpio
8.	Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán	Limpio
9.	Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán	Limpio
10.	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán	Limpio
11.	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán	Limpio
12.	Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán	Limpio
13.	Escuela Superior de Artes de Yucatán	Limpio
14.	Fábrica de Postes Yucatán S.A. de C.V.	Limpio
15.	Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán	Limpio

NO.	ORGANISMOS	DICTAMEN
16.	Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para el Programa de Tecnologías Educativas y de la Información para el Magisterio de Educación Básica del Estado de Yucatán	Limpio
17.	Fideicomiso No. 1929-7 de Administración e Inversión para la Construcción del Hospital Regional de Alta Especialidad	Limpio
18.	Fideicomiso No. 73745-9 de Administración e Inversión para la Construcción de la Infraestructura Hospitalaria del Estado de Yucatán	Limpio
19.	Fideicomiso No. 73768-8 de Administración e Inversión de los Recursos del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud	Limpio
20.	Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Yucatán	Limpio
21.	Fondo de Aportación para la Seguridad Pública del Estado de Yucatán	Limpio
22.	Fondo de Apoyo al Programa de Vivienda Magisterial de Yucatán	Limpio
23.	Fondo de Becas "Abogado Francisco Repetto Milán"	Limpio
24.	Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Yucatán	Limpio
25.	Fondo Estatal para la Cultura y las Artes de Yucatán	Limpio
26.	Fondo Integral para el Desarrollo Económico de Yucatán	Limpio
27.	Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT	Limpio
28.	Fondo para el Fortalecimiento de la Educación Superior en Yucatán	Limpio
29.	Fondo para la Consolidación y Fomento del Empleo Permanente en el Estado de Yucatán	Limpio
30.	Hospital de la Amistad Corea-México	Limpio
31.	Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán	Limpio
32.	Instituto de Cultura de Yucatán	Limpio
33.	Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán	Limpio
34.	Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán	Limpio
35.	Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán	Limpio
36.	Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán	Limpio
37.	Instituto del Deporte del Estado de Yucatán	Limpio
38.	Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán	Limpio
39.	Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán	Limpio

Artículo segundo. La Auditoría Superior del Estado de Yucatán, deberá continuar con los procedimientos de responsabilidades administrativas o penales, en contra de servidores públicos de los organismos públicos que así correspondan, por irregularidades detectadas durante la revisión de la cuenta pública y que no hayan sido solventadas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIO:

Artículo único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- PRESIDENTE DIPUTADO RAFAEL CHAN MAGAÑA.- SECRETARIA DIPUTADA FLOR ISABEL DÍAZ CASTILLO.- SECRETARIO DIPUTADO LUIS JESÚS MANZANERO VILLANUEVA. RÚBRICA.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mérida, a 15 de septiembre de 2014.

(RÚBRICA)

**Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Víctor Edmundo Caballero Durán
Secretario General de Gobierno**

Decreto 215/2014 por el que se Aprueban los Informes de Resultados de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2011 de 47 Organismos Públicos

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

D E C R E T O:

Artículo primero. Se aprueban los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2011 de los organismos públicos, enviados por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán con el tipo de dictamen otorgado por ésta, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, mismos que a continuación se relacionan:

NO.	ORGANISMOS	DICTAMEN
1.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán	Limpio
2.	Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán	Limpio
3.	Universidad Autónoma de Yucatán	Limpio
4.	Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública	Limpio
5.	Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán	Limpio
6.	Instituto para la Equidad de Género en Yucatán	Limpio
7.	Instituto para la Innovación, Calidad y Competitividad	Limpio
8.	Instituto Promotor de Ferias de Yucatán	Limpio
9.	Instituto Tecnológico de Mérida	Limpio
10.	Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Yucatán	Limpio
11.	Junta de Electrificación de Yucatán	Limpio
12.	Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán	Limpio

NO.	ORGANISMOS	DICTAMEN
13.	Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social en el Estado de Yucatán	Limpio
14.	Procesadora de Bebidas de Yucatán, SA de CV	Limpio
15.	Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias	Limpio
16.	Programa de Desarrollo Cultural Infantil	Limpio
17.	Programa de Desarrollo Cultural Municipal	Limpio
18.	Programa Escuelas de Calidad	Limpio
19.	Servicios de Salud de Yucatán	Salvedad
20.	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán	Limpio
21.	Sistema para el Financiamiento del desarrollo del Estado de Yucatán, "Fondo Yucatán"	Limpio
22.	Sistema Tele Yucatán, S.A De CV	Limpio
23.	Universidad Tecnológica Metropolitana	Limpio
24.	XHYUC 92.90 FM Radio Yucatán	Limpio
25.	Hospital Comunitario de Peto, Yucatán	Salvedad
26.	Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán	Salvedad
27.	Instituto Tecnológico Superior de Motul	Limpio
28.	Instituto Tecnológico Superior de Progreso	Limpio
29.	Instituto Tecnológico Superior de Valladolid	Salvedad
30.	Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán	Limpio
31.	Universidad de Oriente	Limpio
32.	Universidad Tecnológica Regional del Sur	Salvedad
33.	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan	Limpio
34.	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzemul	Abstención
35.	Abastos de Mérida	Limpio
36.	Central de Abastos de Mérida	Limpio
37.	Comité Permanente del Carnaval de Mérida	Limpio
38.	Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida	Limpio
39.	Servi-Limpia	Salvedad
40.	Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal	Limpio
41.	Sistema de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Motul	Salvedad

NO.	ORGANISMOS	DICTAMEN
42.	Sistema de Agua Potable Y Alcantarillado del Municipio de Progreso	Salvedad
43.	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Sucilá	Limpio
44.	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul	Limpio
45.	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Timucuy	Limpio
46.	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán	Limpio
47.	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid	Limpio

Artículo segundo. La Auditoría Superior del Estado de Yucatán, deberá continuar con los procedimientos de responsabilidades administrativas o penales, en contra de servidores públicos de los organismos públicos que así correspondan, por irregularidades detectadas durante la revisión de la cuenta pública y que no hayan sido solventadas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIO:

Artículo único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- PRESIDENTE DIPUTADO RAFAEL CHAN MAGAÑA.- SECRETARIA DIPUTADA FLOR ISABEL DÍAZ CASTILLO.- SECRETARIO DIPUTADO LUIS JESÚS MANZANERO VILLANUEVA. RÚBRICA.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mérida, a 15 de septiembre de 2014.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Víctor Edmundo Caballero Durán
Secretario General de Gobierno

Decreto 216/2014 por el que se Aprueban los Informes de Resultados de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2011 de 53 Municipios

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

D E C R E T O:

Artículo primero. Se aprueban los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2011 de los municipios enviados por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán con el tipo de dictamen otorgado por ésta, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, mismos que a continuación se relacionan:

NO.	MUNICIPIO	DICTAMEN
1	Abalá	Salvedad
2	Acanceh	Limpio
3	Akil	Limpio
4	Baca	Salvedad
5	Bokobá	Salvedad
6	Buctzotz	Limpio
7	Cacalchén	Limpio
8	Calotmul	Limpio
9	Cansahcab	Limpio
10	Cantamayec	Salvedad
11	Celestún	Salvedad
12	Cenotillo	Salvedad
13	Conkal	Salvedad
14	Cuncunul	Limpio
15	Cuzamá	Negativo
16	Chacsinkín	Salvedad

NO.	MUNICIPIO	DICTAMEN
17	Chankom	Negativo
18	Chapab	Limpio
19	Chemax	Salvedad
20	Chicxulub Pueblo	Salvedad
21	Chichimilá	Salvedad
22	Chikindzonot	Salvedad
23	Chocholá	Limpio
24	Chumayel	Salvedad
25	Dzan	Limpio
26	Dzemul	Salvedad
27	Dzidzantún	Salvedad
28	Dzilam de Bravo	Limpio
29	Dzilam González	Limpio
30	Dzitas	Limpio
31	Dzoncauich	Salvedad
32	Espita	Salvedad
33	Halachó	Salvedad
34	Hocabá	Salvedad
35	Hoctún	Salvedad
36	Homún	Salvedad
37	Huhí	Salvedad
38	Hunucmá	Negativo
39	Ixil	Salvedad
40	Izamal	Limpio
41	Kanasín	Salvedad
42	Kantunil	Salvedad
43	Kaua	Salvedad
44	Kinchil	Salvedad
45	Kopomá	Salvedad
46	Mama	Salvedad
47	Maní	Salvedad
48	Maxcanú	Salvedad

NO.	MUNICIPIO	DICTAMEN
49	Mayapán	Salvedad
50	Mérida	Salvedad
51	Mocochá	Limpio
52	Tekax	Limpio
53	Ticul	Limpio

Artículo segundo. La Auditoría Superior del Estado de Yucatán, deberá continuar con los procedimientos de responsabilidades administrativas o penales, en contra de servidores públicos de los Municipios que así correspondan, por irregularidades detectadas durante la revisión de la cuenta pública y que no hayan sido solventadas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIO:

Artículo único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- PRESIDENTE DIPUTADO RAFAEL CHAN MAGAÑA.- SECRETARIA DIPUTADA FLOR ISABEL DÍAZ CASTILLO.- SECRETARIO DIPUTADO LUIS JESÚS MANZANERO VILLANUEVA. RÚBRICA.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mérida, a 15 de septiembre de 2014.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Víctor Edmundo Caballero Durán
Secretario General de Gobierno

Decreto 217/2014 por el que se Aprueban los Informes de Resultados de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2011 de 53 Municipios

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

D E C R E T O:

Artículo primero. Se aprueban los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2011 de los municipios enviados por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán con el tipo de dictamen otorgado por ésta, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, mismos que a continuación se relacionan:

NO.	MUNICIPIO	DICTAMEN
1	Motul	Salvedad
2	Muna	Salvedad
3	Muxupip	Negativo
4	Opichén	Salvedad
5	Oxkutzcab	Negativo
6	Panabá	Salvedad
7	Peto	Negativo
8	Progreso	Limpio
9	Quintana Roo	Limpio
10	Río Lagartos	Salvedad
11	Sacalum	Salvedad
12	Samahil	Limpio
13	Sanahcat	Salvedad
14	San Felipe	Limpio
15	Santa Elena	Limpio

NO.	MUNICIPIO	DICTAMEN
16	Seyé	Negativo
17	Sinanché	Abstención
18	Sotuta	Abstención
19	Sucilá	Limpio
20	Sudzal	Salvedad
21	Suma de Hidalgo	Limpio
22	Tahdziú	Limpio
23	Tahmek	Salvedad
24	Teabo	Salvedad
25	Tecoh	Salvedad
26	Tekal de Venegas	Salvedad
27	Tekantó	Limpio
28	Tekit	Salvedad
29	Tekom	Limpio
30	Telchac Pueblo	Limpio
31	Telchac Puerto	Limpio
32	Temax	Limpio
33	Temozón	Negativo
34	Tepakán	Abstención
35	Tetiz	Salvedad
36	Teya	Limpio
37	Timucuy	Salvedad
38	Tinum	Negativo
39	Tixcacalcupul	Salvedad
40	Tixkokob	Limpio
41	Tixméhuac	Limpio
42	Tizimín	Salvedad
43	Tixpéual	Salvedad
44	Tunkás	Limpio
45	Tzucacab	Negativo

NO.	MUNICIPIO	DICTAMEN
46	Uayma	Limpio
47	Ucú	Limpio
48	Umán	Limpio
49	Valladolid	Limpio
50	Xocchel	Salvedad
51	Yaxcabá	Abstención
52	Yaxkukul	Salvedad
53	Yobaín	Salvedad

Artículo segundo. La Auditoría Superior del Estado de Yucatán, deberá continuar con los procedimientos de responsabilidades administrativas o penales, en contra de servidores públicos de los Municipios que así correspondan, por irregularidades detectadas durante la revisión de la cuenta pública y que no hayan sido solventadas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIO:

Artículo único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- PRESIDENTE DIPUTADO RAFAEL CHAN MAGAÑA.- SECRETARIA DIPUTADA FLOR ISABEL DÍAZ CASTILLO.- SECRETARIO DIPUTADO LUIS JESÚS MANZANERO VILLANUEVA. RÚBRICA.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mérida, a 15 de septiembre de 2014.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Víctor Edmundo Caballero Durán
Secretario General de Gobierno

IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA